Sábado 1.º de abril de 1843. Número 39.


BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 268. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual se me ha dirigido la circular siguiente;

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 11 del corriente lo que sigue.=Al designarse en el decreto de 1.º de agosto último los dias en que debian empezar en los pueblos los actos del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo de aquel año, se previno igualmente que los quintos debian pasar la revista de diciembre próximo inmediato en los cuerpos á que se les destinase. Esta indicacion llevaba en sí misma la necesidad de que los pueblos procediesen en la entrega de sus cupos con la actividad precisa, para que asi pudiese realizarse: pero si bien los de muchas provincias se anticiparon á los deseos del Gobierno en cumplimiento de este deber, otras en número no pequeño se hallan con descubiertos en sus respectivas entregas mas ó menos cuantiosos, pero que en algunas son harto reparables y mas ascendiendo el de todas en la nota que es adjunta del estado de 1.º de febrero último á tres mil doscientos setenta y siete hombres, sin incluir en esta suma el todo señalado á las Provincias vascongadas esceptuadas por ahora de este servicio, de lo cual resulta para el ejército un vacío en sus filas que es urgente desaparezca. Enterado de todo el Regente del reino, se ha servido mandar que por las Diputaciones provinciales cuyos contingentes en el referido reemplazo no estan entregados en su totalidad, se haga efectiva en las cajas ó comandancias generales respectivas doce dias despues de recibida esta orden la total entrega de todo su descubierto, ó una demostracion justificada de no ser su deuda la que se le supone en la precitada nota, sin perjuicio de lo cual han de entregar las que se hallen en este caso, la parte no dudosa dentro del plazo aquí señalado. A este efecto quiere S. A. que las Diputaciones provinciales procedan contra los Ayuntamientos morosos en los términos que en la primera parte del artículo 88 de la ley de reemplazos se les designa; y si lo que no parece probable resultare que algun pueblo no haya podido totalizar la entrega de su cupo por faltarle mozos sorteables, es su voluntad que en tal caso, y previo el oportuno espediente en que asi se justifique al tenor de la real orden de 30 de mayo de 1838, cubra su falta segun en ella se previene, con sus títulos adquiridos por los medios designados en el artículo segundo de la de 14 del mismo mes de 1839. Al mismo tiempo en vista del estraordinario número de seiscientos sesenta y seis quintos de este reemplazo que resultan haber desertado de solas las cajas, sin que entren en él los que lo hayan hecho de los cuerpos á que fueron destinados, y para la debida represion de este escándalo, cuya continuacion pudiera ser funesta, me manda S. A. que ademas de prevenir á los Capitanes generales cuiden de que los desertores sean perseguidos sin descanso, dando á este servicio la preferente atencion que por su importancia merece, signifique á V. E., como lo ejecuto de su orden, que por el Ministerio de su cargo se dicten las mas terminantes a los Gefes políticos y demas autoridades de él dependientes á quienes competa, para que el descubrimiento, persecucion y aprehension de los desertores y el castigo de los que los toleren y protejan sea una realidad efectiva: en el concepto de que en otro caso lo será la responsabilidad en que incurran y cuyas consecuencias serán suyas si con la presentacion ó la entrega de los desertores no se acreditase que las medidas con aquel objeto adoptadas han sido mas activas y eficaces que lo fueron las que hasta ahora se han empleado en algunas provincias; debiendo al efecto reclamar de

los Capitanes generales los ausilios de la fuerza militar que para aquel servicio se necesite, el cual les será facilitado con noticia nominal circunstanciada de los desertores existentes en las provincias, bien lo sean de solo las cajas, ó bien de las compañías de depósito ó cuerpos en que estuviesen sirviendo.=Lo que de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; advirtiéndole se halla en descubierto esa provincia por treinta y nueve hombres.

Y al publicarlo en el Boletin oficial encargo á todos los Ayuntamientos de la provincia llenen cumplidamente sus deberes sobre aprehension de desertores, observando con puntualidad las instrucciones particulares que acerca de este mismo punto se les estan comunicando actualmente por consecuencia de escitacion del Sr. Comandante general de la provincia. Orense 26 de marzo de 1843.=José Becerra.

Número 269. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual se me ha dirigido la circular que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas unidas lo que sigue.=La rectificacion de las tarifas de puertas es una necesidad de que no puede prescindir la administracion; pues si la época reclama esta medida por efecto de la mayor estension que ha adquirido la ciencia económica, un Gobierno constitucional no puede permitir que continue la injusta desproporcion con que adquieren los artículos alimenticios las clases de una poblacion vecina de otras limítrofes, mejor tratadas estas por la diferencia del derecho de la renta de puertas y del de rentas provinciales.

El objeto de la orden de 19 de julio de 1842 no fue otro que el de descargar dicha renta de los gravámenes impuestos sin consideracion al precio de las producciones en su estado natural en la nueva forma en que las convierte la industria, en el sobreprecio que las impone el comercio al darlas movimiento por medio del tráfico. Tambien se propuso el Gobierno que desapareciese ese error que se cometió al formar las tarifas actuales, pues creyéndose dar mas estimacion á la produccion local, llamada del término, haciendo onerosas imposiciones á los artículos introducidos de otras provincias, han conservado menguada su agricultura y raquítica su industria; pues les ha faltado el estímulo de la competencia, imposibilitada de concurrir por el enorme derecho de la tarifa. Por último, fue tambien uno de los propósitos de aquella orden, que fuese caducando ese sistema anti-económico de acudir á gravar las especies de consumo con toda clase de arbitrios para cuantas atenciones exigian recursos; sin conocer que este medio aumentaba la miseria pública atacando las clases menos acomodadas; hacía subir el precio de los jornales, y por consecuencia el de los efectos manufacturados; y finalmente, que el comercio carecía de brújula en sus operaciones por la incertidumbre de los gastos y derechos que estas le habian de ocasionar en la circulacion interior de las mercancías nacionales.

Por el oficio de V. S. de 7 de este mes, y nota á él adjunta, advierte el Gobierno que los trabajos remitidos por las Intendencias no son suficientes para establecer desde luego la rectificacion, y con sentimiento ha visto que algunas Intendencias no han cumplido con la remision de los espedientes que se las encargaron.

S. A. el Regente del reino exige que la administracion provincial esté animada de los mismos sentimientos que abriga el Gobierno, del mismo amor al pais, del conato incesante de mejorar los intereses materiales; y no permitirá que la inaccion paralice por mas tiempo los medios de establecer la igualdad relativa entre todos los contribuyentes por consumos. Con este fin se ha servido resolver lo siguiente: 1.° en las capitales de provincia en que rige la renta del derecho de puertas, se formará una Junta presidida por el Intendente, compuesta del Contador y Administrador de rentas de la provincia, del Visitador de dicho derecho y de tres individuos concejales del Ayuntamiento, elegidos por el mismo: 2.° será Secretario el empleado que designe el Intendente: 3.° la Junta propondrá la rebaja del derecho nacional y arbitrio municipal que convenga en cada uno de los artículos que lo requieran: 4.° la rebaja se hará bajo la base del sistema módico: 5.° en los puertos habilitados que no son capital de provincia, la Junta se compondrá del administrador de la aduana presidente, del Contador de la misma, del Visitador del derecho de puertas y de dos individuos de Ayuntamiento; y se atemperará á las disposiciones antes mencionadas: 6.° la rectificacion se ha de preparar aun cuando la renta de puertas esté arrendada: 7.° los Intendentes y Administradores de aduanas en su caso respectivo remitirán los espedientes en derechura al Ministerio de mi cargo, antes del dia 15 de abril próximo: 8.° reunidos los espedientes, el Gobierno dará el enlace necesario á la tarifa entre las provincias, presentará los trabajos á

las Córtes, y pedirá la correspondiente autorizacion para que dentro de la misma legislatura se planteen y rijan.

El Gobierno confia que la administracion provincial desempeñará en el término indicado esta comision de tanta utilidad y trascendencias; evitando la aplicacion de providencias severas, pues prefiere esperarlo todo del pundonor de sus empleados. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y con el fin de que la circule inmediatamente á quien corresponda, pues por este Ministerio se traslada al de la Gobernacion de la Península para que lo comunique á los Ayuntamientos respectivos.

A este fin lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Y se publica en el Boletin oficial para los efectos que se indican. Orense 28 de marzo de 1843. = José Becerra.

Número 270. IDEM.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 10 del actual lo que sigue. = Con fecha 8 del actual dijo este Sr. Ministro de Estado al de Gracia y Justicia lo siguiente. = Sin embargo de lo comunicado á ese Ministerio en 24 de setiembre de 1841, y vistas las reclamaciones de los Tribunales de comercio y el informe que sobre el particular ha evacuado el Tribunal supremo de Justicia; S. A. el Regente del reino ha tenido á bien declarar que la citada orden de 24 de setiembre de 1841 solo tenga efecto en esta corte, y que en los demas puntos del reino sigan como hasta aquí haciendo traducciones de documentos estrangeros los intérpretes jurados que hasta ahora las han hecho, conservando las partes interesadas en litigios el derecho de acudir á la interpretacion de lenguas, caso de no estar satisfechas con las traducciones de los intérpretes de los puntos donde se hallen, para rectificarlas ó asegurarse de su fiel traduccion. = Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para que con presencia de la disposicion que se cita, trasladada á V. S. por este Ministerio en 26 de setiembre de 1841, obre los efectos correspondientes.

Y para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se inserta en el presente Boletin. Orense 27 de marzo de 1843. = José Becerra.

Número 271. INTENDENCIA.

A solicitud de varios particulares tuvo efecto la tasacion de las fincas que á continuacion se espresan pertenecientes á la parroquia de Longoseiros.

Una pieza de viña y monte junto á la Rectoral, tasado en 1,100 rs.

Una heredad y monte en Carballeira, en 700 rs.

Una pieza de monte á Chanca, en 1,500 rs.

Otra de heredad y monte en Baliña, en 450 rs.

Otra de monte, heredad y prado en Cerbal, en 6,300 rs.

Otra id. de heredad en Cerradiña, en 900 rs.

Otra id. á Veiga, en 700 rs.

Otra id. en id. ó Salgueiriño, en 450 rs.

Y para los efectos prevenidos en el art. 15 de la real Instruccion de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial. Orense 23 de marzo de 1843. = *Rojo.*

Número 272. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia). = Estado mayor. = Seccion 3.ª = Negociado 4.º = El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr.: El Inspector general de infantería y milicias provinciales al pasar á este Ministerio el espediente formado con arreglo á lo dispuesto en la circular de 19 de marzo del año próximo pasado para la clasificacion del teniente coronel graduado D. Francisco Blanco Cano, ayudante procedente del regimiento núm. 1.º de la estinguida Guardia Real de infantería, espuso seria conveniente que S. A. el Regente del reino por un rasgo de generosidad se dignase librar de estas clasificaciones á aquellos gefes y oficiales que habiendo sido separados de sus respectivos cuerpos de resultas de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en el mes de octubre de 1841, no han obtenido aun la declaracion de aptos para el reemplazo. En vista de las razones espuestas por el citado superior gefe, y de conformidad con el parecer de la Junta general de Inspectores, se ha servido resolver S. A. que cesen con efecto las clasificaciones mandadas verificar por la espresada circular de 19 de marzo del año anterior, quedando en su consecuencia declarados aptos para el reemplazo todos los gefes y oficiales á que se refiere la consulta del mencionado Inspector que no lo esten ya en virtud de reales órdenes especiales. = De la de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes comprende dicha real orden residentes en la provincia de su cargo, sirviéndose disponer para mayor publicidad que se inserte en el Boletin oficial de la misma, acusándome su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 27 de marzo de 1843. = Santos San Miguel. = Sr. Comandante general de la provincia de Orense.

Es copia. = El Brigadier C. G., *Montero.*

Número 273. BIENES NACIONALES.

Por providencia del señor Intendente y á consecuencia del decreto de S. A. el Regente del reino de 7 de octubre último se publica por cuarenta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se dirán pertenecientes al priorato de Sobrado de Tribes dependiente del monasterio de monjas de Sampayo de Santiago; cuyo remate tendrá efecto el dia 9 de mayo próximo de doce á una de su mañana en las consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

Un prado de diez y medio ferrados en simiente cerrado sobre sí al sitio da Lama de primera calidad, tasado en 11,500 rs.

Otro de cuatro ferrados en id. y sobre la partida anterior, de primera calidad, tasado en 4,400 rs.

Otra suerte de id. de dos ferrados y un cuarto que enfonda con la primera partida, tasado en 2,400 rs.

Una dehesa de leña baja en la Somoza de Sobrado, de once ferrados, tasada en 400 rs. y capitalizada en 900 rs.

Una huerta y labradio junto á la Iglesia de Queija, de dos ferrados, tasada en 300 rs., y capitalizada en 360 rs.

Una casa terrena que sirve de pajar, sita en la plaza de Sobrado bastante deteriorada, tasada en 900 rs.

Orense marzo 24 de 1843. = *Juan Manuel Mosquera.*

Numero 274. IDEM.

Por providencia del señor Intendente de 24 del que rige se publica por curenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al estinguido monasrio de Celanova; cuyo remate tendrá efecto el dia 9 de mayo próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante el señor juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de Einivo en Sampayo de Veiga.

Treinta ferrados de centeno que se perciben por dicho foro, de que es cabezalero José del Rio, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova, importa 138 rs. y 18 mrs.=Quince reales en metálico id. por cuatro gallinas.=Suman estas partidas 153 rs. y 18 mrs., y su capital al 66 ²/³ al millar 10,235 rs. y 10 mrs.

Foro nombrado das Touzas.

Diez ferrados id., de que es cabezalero D. Alonso Deza id. id. 46 rs. y 6 rs. = Una gallina y por ella 3 rs. = Diez reales en dinero por ocho cuartas de vino=16 rs. en dinero.=Suman estas partidas 65 rs. y 6 mrs., y su capital á id. 4,345 rs. y 3 mrs.

Orense marzo 26 de 1843. = *Juan Manuel Mosquera.*

Número 275.

Juzgado de primera instancia de Trives.

En la causa criminal de oficio pendiente en este juzgado sobre la fuga que hicieron los reos Luis Fernandez, de la Bañeza, y Francisco Tames Paz, de Villalon, entre las parroquias de Abeledos y Santiago de la Medorra el dia 27 de diciembre último á tiempo de venir conducidos de justicia en justicia desde la ciudad de Orense á disposicion del señor Gefe político de la de Leon, acabo de determinar se publique su arresto en el Boletin oficial, y al efecto se designan sus señales á continuacion, para que siendo habidos los remitan á este juzgado con toda seguridad. Puebla de Trives marzo 20 de 1843. =*Fernando Miranda.*

Señas del Luis.

Edad 22 años, estatura corta, cara redonda, barba lampiña, pelo negro y largo, algo hoyoso de viruelas; vestía pantalon blanco, chaqueta de paño negro ordinario, sin sombrero y sí pañuelo en la cabeza.

Idem del Francisco.

Edad 24 años, estatura 5 pies, color bueno, cara delgada, nariz afilada y pequeña, barba negra y cerrada, pelo y ojos negros; viste pantalon chaleco y chaqueta de paño negro con botones de metal en el chaleco, sombrero ordinario con la copa baja ala larga con funda de hule.

Número 276.

Comision de liquidacion de suministros de la provincia.

Nota de las cartas de pago que por razon de suministros liquidados á los pueblos de esta provincia acaban de llegar á la misma y se hallan á disposicion de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, y pueden mandar recojer por medio de un individuo de su seno ó sugeto competentemente autorizado al efecto, el que deberá ademas presentar los documentos interinos que como justificantes de los resultados de aquellas deben obrar en su poder, cuales son las relaciones liquidadas.

Número de cartas de pago.	*Ayuntamientos.*	*Su importe en Rs. vn.*
1	Barco de Valdeorras...	467..22
1	Quintela de Leirado. .	372
1	Larouco..........	362..12
1	Lobios...........	328.. 8
1	Verea............	222..12

Orense marzo 22 de 1843. — El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Empresa del arriendo de Aguardientes y Licores.

COMISION DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Estando vencido el segundo plazo de los subarriendos por dicha renta del próximo año, y no pudiendo demorar su recaudacion segun las órdenes con que me hallo; espero se presentarán á hacer efectivos sus descubiertos los respectivos subarrendadores dentro del término de quince dias contados desde esta fecha; pasado el cual me será forzoso pedir las ejecuciones contra los morosos. Orense 30 de marzo de 1843.=*J. Segundo Puga.*

Imprenta de D. Cesáreo Paz y H.